

FORMACIÓN PROFESIONAL

EXENCIONES, CONVALIDACIONES, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES



JULIO 2023

ÍNDICE

1. Exenciones	4
1.1. Formación en centros de trabajo (FCT).	4
1.2. Inglés técnico	5
2. Equivalencias	6
3. Homologaciones	7
4. Traslado de calificación en el caso de módulos superados	9
5. Convalidaciones.	
5.1. Marco normativo general.....	9
5.1.1. Enseñanzas de formación profesional derivadas de la LOGSE.	9
5.1.2. Enseñanzas de formación profesional derivadas de la LOE.	10
5.1.3. Convalidaciones de módulos propios de la CAPV de ciclos LOE.	11
5.1.4. Convalidaciones de módulos en FP Básica	12
6. Solicitud de convalidaciones y exenciones: esquema básico	
6.1. Aspectos generales.	12
6.2. Competencia para la resolución de convalidaciones.	13
6.3. Procedimiento de tramitación.	15
6.4. Procedimiento de resolución.	16
6.5. Recursos.	17
6.6. Desistimiento y renuncia a convalidaciones o exenciones.	17
7. Comentarios y matizaciones en torno a las convalidaciones y exenciones	18
8. Correspondencia entre unidades de competencia y módulos profesionales	19
9. Correspondencia entre módulos profesionales y unidades de competencia.	20
10. Convalidaciones “cruzadas” entre ciclos.	20
Resumen.....	23
Tablas ordenadas por tipos de módulos.	24
Modelo de solicitud de convalidación	37

El 30 de diciembre de 2020 se publicó el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Este real decreto **deroga**:

- El artículo 38.3. del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
- El Anexo (IV) relativo a las convalidaciones de módulos profesionales establecido en los reales decretos que regulan los títulos de FP derivado de la LOE, publicados con anterioridad al 5 de marzo de 2017.
- La Orden del 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan las convalidaciones de estudios de FP derivadas de la LOGSE, y las posteriores modificaciones de esa Orden y
- La Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, y su modificación recogida en la ECD/1055/2017, de 26 de octubre, en las que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación.

Además de en esta norma, también se abordan aspectos relativos a las convalidaciones en:

- Reales decretos de los títulos publicados con posterioridad al 5 de marzo de 2017 (Convalidaciones recogidas en los anexos correspondientes).
- Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo en la CAPV, modificado por el Decreto 14/2016, de 2 de febrero.
- Real Decreto 127/2015, de implantación de la FP Básica, y en su correlativo Decreto 86/2015 de la CAPV.

El objetivo de este documento es interpretar, aclarar y actualizar algunos aspectos de la normativa vigente sobre convalidaciones en ciclos formativos de formación profesional y a la vez matizar ciertas situaciones no recogidas explícitamente en la misma pero que motivan dudas y consultas por parte de los centros docentes.

Vitoria-Gasteiz, julio 2023

XABIER BALERDI IRAOLA

INSPECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN

1. EXENCIONES

La **exención** tiene validez a efectos académicos. Consiste en la liberación de cursar un módulo o materia, por razones que deben estar contempladas en la normativa vigente.

Solamente son objeto de exención los módulos profesionales siguientes: FCT e Inglés.

1.1. FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO (FCT)

Podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, relacionada con los estudios profesionales respectivos (*art. 39 del RD 1147/2011, de 29 de julio y art. 27 del Decreto 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero*)

El director o directora del centro concederá o denegará dicha exención mediante resolución motivada. Una copia de dicha resolución se adjuntará al expediente académico del alumno/a (*art. 12 de la Orden de 19 de febrero de 2010*).

La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral:

A. Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

B. Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

C. Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

La exención total o parcial puede ser declarada desde el mismo momento en que se matricula el alumno o alumna, y, en cualquier caso, deberá ser, con plazo suficiente que permita su resolución antes de la fecha de evaluación final que corresponda (*art. 27 bis Decreto 32/2008 de 26 de febrero, modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero*). En cuanto a la exención parcial, la resolución se comunicará también al tutor de FCT y deberá señalarse en ella el número de horas que han sido objeto de exención (*art. 12.3 Orden de 19 de febrero de 2010*).

El alumnado que curse y finalice (apruebe) algún ciclo formativo en la modalidad dual está exento del módulo de FCT.

1.2. INGLÉS TÉCNICO

1.2.1. Alumnado con discapacidad auditiva

De acuerdo con las instrucciones de la Viceconsejera de Educación de 10 de septiembre de 2012 sobre Adaptaciones Curriculares y Exenciones en la Educación Obligatoria y postobligatoria, puede solicitarse **la exención parcial o total** del módulo de Inglés Técnico, módulo propio de la CAPV, en el caso de alumnos o de alumnas con **discapacidad auditiva**.

La exención Total y Parcial se determinará en función de los siguientes criterios:

- Se concederá la exención Total si la discapacidad es superior al 33%.
- Mientras que si la discapacidad es menor del 33%:
 - ✓ Exención Total, si acredita haber estado exento/ exenta de inglés en toda su trayectoria académica.
 - ✓ Para el resto la exención será Parcial.

Estas exenciones se solicitarán a la Dirección de Planificación y Organización de acuerdo con el procedimiento establecido en las instrucciones del Director de Formación profesional de 15 de febrero de 2013.

Procedimiento para la solicitud de estas exenciones:

- a) Los representantes legales o el mismo interesado si fuera mayor de edad, con el asesoramiento del profesorado tutor y los servicios de orientación de que disponga el centro y en su caso con el asesoramiento del servicio competente del Berritzegune correspondiente, solicitará a través de la Dirección del centro la exención, incluyendo el documento válido sobre el reconocimiento del grado de discapacidad y, en su caso, el Informe médico referido a la discapacidad del alumno o alumna que justifique la solicitud. En dicha solicitud deberá especificarse qué tipo de exención, total o parcial, se solicita, y si ha tenido anteriormente algún tipo de exención en esta materia.
- b) La Dirección del centro enviará a la unidad territorial de Formación Profesional la solicitud de exención incorporando a la documentación requerida un informe sobre la oportunidad y conveniencia de la misma, emitido por el servicio competente del Berritzegune.
- c) La unidad territorial de Formación Profesional recabará informe de la Inspección de Educación referida a la legalidad de la solicitud. En este informe se deberá verificar e indicar si el alumno o alumna ha tenido en los estudios anteriores algún tipo de exención o adaptación curricular significativa de esta materia.

- d) La unidad territorial de Formación Profesional tramitará la solicitud de exención a la Dirección de Planificación y Organización que, mediante resolución, autorizará o denegará la misma. Dicha resolución se enviará al centro, cuya Dirección la notificará por escrito a los representantes legales del alumno o alumna a los interesados si fueran mayores de edad.
- e) De la misma Resolución quedará constancia en el expediente del alumno o alumna.

1.2.2. Otros casos previstos en las normas propias de la CAPV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el Decreto 14/2016, de 2 de febrero, pueden solicitar la exención del inglés técnico:

- Las personas mayores de 21 años siempre que acrediten al menos 3 años de experiencia laboral y que, bien mediante procedimiento previsto en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (modificado por el RD 143/2021 de 9 de marzo) o bien mediante el sistema de formación profesional para el empleo, tengan acreditadas unidades de competencia (dispositivo de reconocimiento de la competencia) o superados módulos profesionales (formación para el empleo) que, en su conjunto, completen al menos la mitad de la duración del ciclo formativo.
- Las personas que tengan al menos 45 años cumplidos en el año natural en el que se matriculen por primera vez en el ciclo formativo.

Se concede por parte del director o directora del centro educativo en el que esté matriculado el alumnado.

2. EQUIVALENCIAS

Las **equivalencias** se otorgan por estudios completos. Son de público reconocimiento, al ser publicadas el BOE. Es el reconocimiento de que un título (o un conjunto de estudios superados por el interesado) tiene los mismos efectos que otro. En todo caso, la **equivalencia no da derecho a obtener el título actual** o equivalente.

Efectos de la equivalencia:

- Laborales. Indica el reconocimiento expreso de que una formación permite el acceso al mundo del trabajo igual que otra a la que es equivalente. Lo normal es que haga referencia a "EQUIVALENCIA A EFECTO DE ACCESO A EMPLEOS PÚBLICOS O PRIVADOS". No tiene por qué otorgar lo concerniente a las profesiones reguladas, salvo mención expresa.
- Académicos. Con el fin de continuar estudios se declara la equivalencia entre títulos con el mismo nivel de estudios.

Las **equivalencias** de estudios y títulos no universitarios se pueden consultar en la web del Departamento de Educación del Gobierno Vasco cuyo enlace se muestra a continuación:

<https://www.euskadi.eus/equivalencias-de-titulos-y-estudios-no-universitarios/web01-a3hakade/es/>

TITULACIÓN (ENSEÑANZAS LEY DE 1955)	TITULACIÓN EQUIVALENTE (ENSEÑANZAS LEY DE 1970)	EFFECTOS	ÁMBITO	NORMA REGULADORA
OFICIAL INDUSTRIAL (Aprendizaje Industrial)	TÉCNICO o TÉCNICA AUXILIAR (Formación Profesional de primer grado- FPI o Módulos Experimentales de Nivel II)	Todos los efectos (académicos y profesionales)	Genérica	Orden de 21 de noviembre de 1975 (B.O.E. del 25 de noviembre)
MAESTRO INDUSTRIAL (Maestría Industrial)	TÉCNICO o TÉCNICA ESPECIALISTA (Formación Profesional de segundo grado-FPII o Módulos Experimentales de Nivel III)			

TITULACIÓN (ENSEÑANZAS LEY DE 1970)	TITULACIÓN EQUIVALENTE (ENSEÑANZAS POSTERIORES)	EFFECTOS	ÁMBITO	NORMA REGULADORA
TÉCNICO o TÉCNICA AUXILIAR (Formación Profesional de primer grado-FPI o Módulos Experimentales de Nivel II)	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	Académicos	--	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. del 4 de mayo 2006)
TÉCNICO o TÉCNICA AUXILIAR (Formación Profesional de primer grado-FPI o Módulos Experimentales de Nivel II)	TÉCNICO o TÉCNICA (Ciclos Formativos de grado medio LOGSE/LOE)	Profesionales	Específica	Ver nota (*)
TÉCNICO o TÉCNICA ESPECIALISTA (Formación Profesional de segundo grado-FPII o Módulos Experimentales)	TÉCNICO o TÉCNICA SUPERIOR (Ciclos Formativos de grado superior LOGSE/LOE)	Todos los efectos (académicos y profesionales)	Específica	Ver nota (*)

(*) El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. del 8 de mayo), en sus anexos II y III establece las equivalencias CONCRETAS entre los diferentes títulos de Técnico Auxiliar y Técnico y los diferentes títulos de Técnico Especialista y Técnico Superior.

Las equivalencias entre ciclos formativos derivados de la LOGSE y ciclos formativos derivados de la LOE que los sustituyen aparecen recogidas en cada título LOE.

3. HOMOLOGACIONES

Las **homologaciones** de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria suponen la declaración de la equivalencia, con todos los efectos académicos y profesionales, con los títulos del sistema educativo español vigente. Se solicitan, en esta Comunidad, al servicio de Ordenación Académica del Departamento de Educación.

La convalidación de estudios extranjeros por cursos o estudios parciales españoles (en este ámbito será por módulos profesionales) de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de aquéllos con estos últimos a efectos de continuar estudios en un Centro docente español. También implica el reconocimiento del acceso directo (es decir, sin necesidad de requerir la acreditación de acceso) a los niveles educativos en los que se integran los estudios objeto de convalidación, sean del ciclo formativo del cual se convalida o de otro de igual o inferior nivel. Esto significa que, en el caso de convalidación parcial de algunos módulos de un ciclo formativo, no cabe exigir al alumno o a la alumna los requisitos de acceso a las enseñanzas correspondientes, o de nivel equivalente, para poder continuar con los estudios en las mismas.

El contenido de las Órdenes por las que se homologuen títulos o se convaliden estudios se recogerá en credenciales individuales, que serán entregadas a los interesados y que surtirán los mismos efectos académicos

que la documentación exigible al alumnado del sistema educativo español para acreditar la superación de los estudios de que se trate o, en su caso, la posesión del título español correspondiente.

Los centros docentes podrán ADMITIR CON CARÁCTER CONDICIONAL a aquellos alumnos/as cuyos expedientes de convalidación o de homologación hubieran sido iniciados y se encontrasen pendientes de resolución.

En la INSCRIPCIÓN CONDICIONAL se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 10 de la Orden de 14 de marzo de 1988, modificado por la Orden de 30 de abril de 1996 y por la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre:

5. Los plazos máximos de vigencia del VOLANTE para la inscripción condicional son los siguientes:

- a) Para la inscripción condicional, seis meses contados a partir de la fecha en que fue sellado por la Unidad de Registro.*
- b) Una vez realizada la inscripción condicional, el VOLANTE mantendrá su vigencia únicamente durante el curso académico en el que se haya realizado dicha inscripción, hasta la fecha de la firma del acta de la evaluación final.*

No obstante, cuando hayan transcurrido los plazos previstos en los párrafos anteriores sin que se hubiera producido resolución expresa de la solicitud de homologación o convalidación por causas no imputables al solicitante, el órgano competente para la tramitación del procedimiento podrá expedir un nuevo VOLANTE, de oficio o a solicitud del interesado. El nuevo VOLANTE será remitido directamente al centro en el que el alumno se encuentre matriculado, consignando en el mismo su plazo de vigencia, que no podrá ser superior a un curso académico.

6. Cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría General Técnica del Departamento podrá, a través de las instrucciones a que se refiere la disposición final primera de la presente Orden, ampliar con carácter general los referidos plazos de vigencia del volante, sin necesidad de que se expidan nuevos volantes individuales.

En el caso de no aportar dicha resolución positiva, en el momento de realización de la evaluación final del curso deberá regularizarse la situación, anulando la matrícula, excluyendo al alumno/a del acta.

Nota importante: Es conveniente que desde el centro se realice un seguimiento periódico de los casos de inscripción condicional

La **tramitación** para homologación total o parcial de estudios extranjeros no universitarios se realiza desde la **aplicación informática** creada por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco. La información relativa a este procedimiento se encuentra en la web del Dpto. de Educación del GV:

<http://www.euskadi.eus/homologacion-o-convalidacion-de-titulos-o-estudios-extranjeros-no>

4. TRASLADO DE CALIFICACIÓN EN EL CASO DE MÓDULOS SUPERADOS

Los módulos profesionales de ciclos formativos LOE, que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos (*art.27.10 del Decreto.32/2008, de 26 de febrero, modificado por el Decreto 14/2016, de 2 de febrero y art. 3.2 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre*).

Este mismo criterio se utiliza también para los módulos propios de la CAPV (Inglés Técnico) que tienen el mismo código.

Este traslado de calificación no requiere de la solicitud del interesado y **se realizará de oficio**.

El traslado de calificación se realiza una vez **superado** el módulo correspondiente. Según esto, el alumno o alumna que haya agotado convocatorias en un módulo no tendrá calificación negativa trasladada, por lo que podrá cursar ese mismo módulo en cualquier otro ciclo formativo en el que esté incluido.

5. CONVALIDACIONES

Las Convalidaciones tienen validez a efectos académicos y a efectos laborales, de manera que se puede incorporar al sistema educativo en el nivel correspondiente. Consisten en la confirmación de que una formación está superada por otra que se aporta. Son objeto de convalidación módulos profesionales que conforman los Ciclos Formativos. **Se podrá solicitar convalidaciones** entre:

- Módulos Profesionales de distintos Ciclos Formativos.
- Otras enseñanzas y/o acreditaciones y módulos profesionales de Ciclos Formativos.

Se conceden:

- Por el director o directora del centro educativo en el que este matriculado el alumnado, si están reconocidas en las normas vigentes (art.27 bis del D. 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero y 8.1 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre).
- Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, aquellas convalidaciones de módulos profesionales incluidos en las enseñanzas mínimas que no están contempladas en la normativa vigente (ver apartados 5.1.1.C y 5.1.2.D, 5.1.2.E del documento)

5.1. MARCO NORMATIVO GENERAL PARA CONVALIDACIONES

5.1.1 – Enseñanzas de formación profesional derivadas de la LOGSE

El alumnado matriculado en ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) podrá solicitar convalidaciones:

A. Por acreditar la superación total o parcial de otro ciclo LOGSE (**LOGSE → LOGSE**)

Las posibles convalidaciones de módulos profesionales de ciclos derivados de la LOGSE, aportando la superación total o parcial de otro ciclo LOGSE, se recogen en el Anexo I del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

En el caso de los módulos específicos LOGSE de esta Comunidad (Idioma Técnico y CMC) se aplicará la formulación general expresada en Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 mayo 1998), que conduce a un criterio general de convalidación entre los módulos del mismo nombre, duración y capacidades terminales idénticas.

B. Por acreditar la superación del módulo de FOL de un ciclo LOE (FOL LOE → FOL LOGSE)

Los módulos profesionales de FOL de títulos de **grado medio** amparados en la LOGSE podrán ser convalidados cuando se aporte cualquier módulo de FOL de un título LOE de grado medio o superior (*Disposición transitoria segunda 1. del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre*).

En ningún caso se podrá convalidar el módulo de FOL de títulos de **grado superior** amparados en la LOGSE aportando módulos de FOL de títulos amparados en la LOE. (*Disposición transitoria segunda 2. del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre*)

La RESOLUCIÓN de las convalidaciones de los apartados **A y B es competencia del director o directora** del centro educativo donde esté matriculado el alumno o alumna.

C. Por acreditar:

- Estudios de FP1 o FP2 establecidos al amparo de la Ley 14 de 1970, de 4 agosto. **(1)***
- Superación total o parcial de otro ciclo LOE.
- Módulos experimentales de Nivel II y Nivel III
- Estudios universitarios oficiales
- Enseñanzas del régimen especial.

La RESOLUCIÓN de las convalidaciones del apartado **C corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional** a través del centro educativo a excepción del módulo profesional Lengua extranjera o inglés cuando se aporten titulaciones universitarias en Filología o Traducción e Interpretación de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar (*art. 3.7 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre*), en este caso también será competente el director o directora del centro educativo donde esté matriculado el alumno o alumna. En la tramitación de la solicitud de convalidación se seguirá el procedimiento que se describe más adelante.

5.1.2- Enseñanzas de formación profesional derivadas de la LOE.

Las convalidaciones solicitadas para enseñanzas de Formación Profesional derivadas de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) se resolverán según se indica en las normas siguientes:

- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en sus artículos 38 y 40.
- En la CAPV se dicta la norma correlativa mediante el Decreto 32/2008, de 26 de febrero modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero, artículos 27 y 27 bis.

Además de todas estas normas, cada título, en su normativa reguladora, establece las correspondencias de las unidades de competencia cuya acreditación da lugar a convalidaciones de módulos profesionales LOE:

- El anexo V A) de los Reales Decretos reguladores de cada título.
- El anexo VI de los Decretos reguladores de los currículos en la CAPV El alumnado matriculado podrá solicitar convalidaciones por acreditar:
 - A. La superación total o parcial de otro ciclo LOE
 - B. La superación total o parcial de un ciclo LOGSE
 - C. Unidades de Competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones obtenidas mediante procedimiento regulado en el RD 1224/2009, de 17 de julio (modificado por el RD 143/2021 de 9 de marzo) (DRC) y/o certificados de profesionalidad
 - D. Estudios de FP1 o FP2 establecidos al amparo de la Ley 14 de 1970, de 4 agosto
 - E. Módulos experimentales de Nivel II y Nivel III
 - F. Estudios universitarios oficiales.

La RESOLUCIÓN de las convalidaciones relativas a los apartados **A, B y C es competencia del director** o directora del centro educativo donde esté matriculado el alumno o alumna. Las correspondientes a los apartados **D, E y F son competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional**, a excepción del módulo profesional Lengua extranjera o inglés cuando se aporten titulaciones universitarias en Filología o Traducción e Interpretación de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar (*art. 3.7 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre*), en este caso también será competente el director o directora del centro educativo donde esté matriculado el alumno o alumna.

(1*)

Nota importante: En el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, se indica lo siguiente:

Disposición adicional primera. Titulaciones equivalentes.

Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados a títulos del Sistema Educativo Español no podrán ser utilizados a su vez para la convalidación de módulos profesionales.

Esto significa que únicamente pueden hacer uso de las convalidaciones, por ejemplo, de LOGSE a LOE, los que tengan estudios incompletos LOGSE, y NUNCA los titulados LOGSE, que tengan un título declarado expresamente equivalente en el RD LOE y en el correlativo Decreto de BOPV (ver en cada decreto de BOPV la disposición adicional primera: Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales).

5.1.3-Convalidaciones de módulos propios de la CAPV de ciclos LOE.

El módulo de **Inglés Técnico** se introduce en los currículos de la C. A. del País Vasco con los códigos E100 o E200 (para GM y GS, respectivamente). Hay que diferenciar este módulo de los que ya vienen incluidos con carácter básico en los RD de determinados títulos, y que llevan código diferente.

- Entre los módulos de Inglés Técnico del mismo grado, que tienen el mismo código se **trasladará** la calificación (art. 27. 10 del Decreto 32/2008, de 26 de febrero, en la redacción dada por el D. 14/2016, de 2 de febrero).
- De acuerdo con lo establecido en el art.27.7 del Decreto32/2008, de 26 de febrero, en la redacción dada por el D. 14/2016, de 2 de febrero:
 - Se adopta el criterio de convalidación para el módulo de GM (E100) superando el módulo de GS (E200).
 - Se reconoce la convalidación del Inglés Técnico, propio de la CAPV, a aquellas personas que acrediten un nivel **B1** o superior de inglés en el caso de los ciclos formativos de **grado medio (E100)** o **B2** o superior de inglés, en el caso de los ciclos formativos de **grado superior (E200)**.
 - De igual forma, se reconocerá la convalidación del módulo profesional de Inglés Técnico de los ciclos de grado medio y superior acreditando el título de Grado, o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción en interpretación (inglés)

5.1.4-Convalidaciones de módulos en FP Básica.

Las convalidaciones en las enseñanzas de FP Básica vienen recogidas en el RD 127/2014, de 28 de febrero, y en el correlativo Decreto 86/2015, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

También se debe tener en cuenta lo expresado en el art. 2.2.a del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre:

Los módulos profesionales de Formación Profesional Básica, que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, se convalidarán independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan.

6. SOLICITUD DE CONVALIDACIONES Y EXENCIONES: ESQUEMA BÁSICO

6.1-Aspectos generales.

La solicitud de convalidación o exención requerirá estar matriculado en el ciclo formativo para el que se solicite dicha convalidación o exención.

El alumnado matriculado en Oferta Parcial o Distancia que tuviera opción de convalidación en módulos profesionales no ofertados por el centro, podrá matricularse en dichos módulos a los solos efectos de la convalidación (Resolución de 26 de noviembre de 2012).

No se podrán solicitar convalidaciones en las pruebas para la obtención de títulos de Formación Profesional (Pruebas libres) (*artículo 4 Real Decreto 1085/2020, 9 de diciembre*).

La convalidación o exención quedará registrada en el expediente académico del alumno o alumna, en las actas de evaluación y en la certificación académica, respectivamente, como:

a) **Convalidado**, en aquellos módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación.

1. Los módulos profesionales convalidados, a efectos de obtención de la nota media, se calificarán con la nota obtenida por la persona solicitante en el **módulo profesional** aportado para la convalidación (art.3.3 Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre).

En el caso de **aportar varios módulos** para convalidar otro módulo profesional se calculará la media aritmética de los módulos aportados sin decimales, siguiendo los criterios matemáticos de redondeo para ajustar la cifra al número entero más próximo. Este mismo criterio se utilizará cuando se **aporte un ciclo completo**, el módulo convalidado se calificará con la nota media (sin decimales) del ciclo aportado.

En este supuesto, en la aplicación informática de matrícula deberá figurar **CV y la NOTA obtenida en el módulo profesional aportado para la convalidación.**

2. No se considerará la convalidación a efectos del cálculo de la nota media, cuando se aporten:
- Estudios universitarios o estudios anteriores a LOGSE. (*art.3.10 Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre*).
 - Titulaciones universitarias oficiales de idiomas y certificaciones académicas oficiales de los niveles B1, B2 o superior.
 - Acreditaciones de unidades de competencia.

En este supuesto, en la aplicación informática de matrícula deberá **únicamente figurar CV.**

b) **Exento**, según corresponda, en aquellos casos en los que el módulo profesional haya sido objeto de exención: FCT, Inglés Técnico propio de la CAPV.

c) Como ya se ha indicado en el punto 4 de este documento, en el caso de módulos de ciclos LOE que tengan igual código, la calificación obtenida **se trasladará de oficio** a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.

6.2- Competencia para la resolución de convalidaciones.

El director o directora del centro resolverá positivamente las convalidaciones de los módulos profesionales que aparezcan contempladas en:

- El Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre
- Los anexos V.A) de los RD de los títulos (o el anexo VI del correspondiente Decreto del currículo en la CAPV) cuando se aporte acreditación oficial de UC del Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales o Certificados de Profesionalidad establecido al amparo de la Ley Orgánica de 5/2002, de 19 de junio.
- Decreto 32/2008, de 26 de febrero modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero, artículos 27 y 27 bis.
- Real Decreto 127/2015, de implantación de la FP Básica, y en su correlativo Decreto 86/2015 de la CAPV.

Resolverá negativamente aquellas **solicitudes de su competencia que no aparezcan** recogidas en la **normativa** anteriormente citada.

La resolución, debidamente fundamentada, será notificada al interesado o interesada.

Cuando la convalidación solicitada no esté contemplada en la normativa y se soporte en otros estudios (ver apartados 5.1.1.C y 5.1.2.D, 5.1.2.E), la petición de dicha convalidación no será resuelta en el centro educativo. Se notificará al interesado dicha circunstancia, que deberá decidir si desiste de la solicitud o continúa con la misma. El desistimiento deberá reflejarse por escrito y firmarse. En otro caso, deberá continuarse la tramitación de la solicitud a los órganos competentes de la administración educativa, supervisando la adecuada documentación del expediente.

En ningún caso se tendrán en cuenta para la convalidación aquellos módulos profesionales o estudios que estén previamente convalidados, por lo que la convalidación deberá ser solicitada de nuevo, si se desea, y aportarse la documentación completa de los estudios realmente cursados y superados (*art. 27.11 del D. 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el D.14/2016, de 2 de febrero y art. 3.8 el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre*)

NO SE ADMITIRÁN y, por tanto, NO SE REMITIRÁN al MEFP:

A. Solicitudes de convalidación que aporten:

- Másteres oficiales
- Títulos universitarios propios, no oficiales.
- Experiencia profesional y la formación no formal
- Títulos de FP1 o FP2 que hayan sido declarados equivalentes al ciclo LOGSE en el que está matriculado o matriculada. ⁽¹⁾
- Títulos de FP1, FP2 o LOGSE que hayan sido declarados equivalentes al ciclo LOE en el que está matriculado o matriculada. ⁽¹⁾
- Títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados a títulos del Sistema Educativo Español ⁽¹⁾.
- Certificados de profesionalidad establecidos antes de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

B. Solicitudes de convalidación del módulo de Proyecto correspondiente a títulos de Grado Superior ⁽²⁾

C. Solicitudes de convalidación entre estudios universitarios oficiales y títulos de Técnico de FP ⁽³⁾

D. Solicitudes que demanden un nº de módulos que supongan más del 60% de los créditos ECTS establecidos para las enseñanzas mínimas (solo ≤60%) aportando estudios universitarios ⁽³⁾

⁽¹⁾ *Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales con títulos de Formación Profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que haya sido homologados con títulos del sistema educativo español, no podrán ser aportados para la convalidación de módulos profesionales (Disposición adicional primera. Titulaciones equivalentes Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre).*

⁽²⁾ El módulo de Proyecto correspondiente a títulos de Grado Superior no será objeto de convalidación ni de **exención** alguna (art.3.5.del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre).

⁽³⁾ Las convalidaciones entre estudios universitarios y de FP se realizarán cuando estos últimos pertenezcan al espacio de la educación superior. Además, el número de módulos de ciclos de grado superior solicitados y convalidados no superará el 60% de los créditos ECTS establecidos para las enseñanzas mínimas, siempre que se aporten enseñanzas universitarias que estén relacionadas con el campo de conocimiento y se dé similitud entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje. (art. 3.10 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)

6.3-Procedimiento de tramitación.

El alumno o alumna que lo desee presentará la solicitud de convalidación al director, o directora del centro docente en el que se encuentre matriculado, antes del 30 de septiembre de cada curso escolar o, excepcionalmente, en los 10 días siguientes al de la matriculación si esta se efectúa al final de dicho plazo. (art. 27 bis del D. 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero).

Para las solicitudes de convalidación que debe resolver el MEFP el plazo de presentación de solicitudes en el centro se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar. Se tratará con preferencia los expedientes presentados antes de la finalización del mes de octubre de cada curso escolar. Todas las solicitudes que se incorporen a la aplicación deben llevar registro de entrada. (RD 1085/2020. Art 5.)

La exención de FCT podrá ser solicitada con plazo suficiente que permita su resolución antes de la fecha de evaluación final que da acceso a dicho módulo (art. 27 bis del D. 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero). La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia** laboral (ver apartado 1.1 del documento)

Además de cumplir los requisitos generales básicos señalados antes, se deberá aportar para su tramitación ante la dirección del centro los documentos siguientes: (RD 1085/2020. Art 6.)

- Instancia debidamente cumplimentada, siguiendo el modelo análogo (ver última página de este documento) al que se indica en el anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
- En la solicitud se debe indicar de forma expresa el código y la denominación exacta de los módulos que se desee convalidar.
- Certificación académica oficial parcial o completa de haber cursado un ciclo formativo. Los estudios de FP realizados y/o finalizados a partir del curso 2015/2016 en la CAPV se acreditarán únicamente mediante certificación digital
- Certificado de profesionalidad o de acreditaciones parciales de unidades de competencia obtenida a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (modificado por el RD 143/2021 de 9 de marzo).
- En caso de que el solicitante pida una convalidación de módulos profesionales con estudios universitarios cursados, deberá, además, aportar la siguiente documentación:
 - a) Original o copia simple de los programas oficiales de las materias o asignaturas cursadas,

debidamente sellados por el centro universitario correspondiente.

b) Certificación de la universidad en la conste que los programas que se adjuntan son los realmente cursados y superados por el alumno o alumna.

- Otra documentación válida que sea pertinente.

Tramitación de solicitudes al MEFP

Las solicitudes deberán ser remitidas exclusivamente a través de su SEDE ELECTRÓNICA siguiendo los pasos que a continuación se describen:

1. El centro **revisará la documentación obligatoria** que aporta la persona solicitante, comprobando que se ajusta a lo que establece la normativa, y si procediera, requerirá la presentación de las oportunas subsanaciones en el plazo de 10 días (*art. 27bis.4 del Decreto 32/2008, de 26 de febrero, en la redacción dada por el D. 14/2016, de 2 de febrero*). El director o directora lo comunicará al alumno o alumna solicitante con el fin de que este pueda ejercer su derecho de desistimiento del procedimiento. Si es **correcta iniciará el registro** de la solicitud en la SEDE electrónica del MEFP.
 2. **El centro registra directamente en la SEDE electrónica la solicitud de convalidación** que debe resolver el MEFP, cumplimentando los datos correspondientes y marcando las documentaciones aportadas.
- Para poder empezar a registrar las solicitudes de convalidación del alumnado, **el centro educativo debe registrarse una primera vez**, aportando el código de centro e introduciendo una contraseña. Para el detalle del procedimiento consulten la guía para la tramitación de solicitudes elaborada por el MEFP.

<http://www.educacionyfp.gob.es/eu/dam/jcr:98419623-5d43>

Asimismo el alumno o alumna debe darse de alta en la SEDE electrónica, a través del siguiente enlace: <http://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=1484> cumplimentando los datos e introduciendo el NIF y una contraseña con el objetivo de ser informado de la resolución y del estado de su solicitud.

3. A continuación, el centro **adjunta la documentación, digitalizada**, en un solo archivo en formato PDF, que acompañe a la solicitud y la envía al MEFP a través de SEDE electrónica. La documentación adjunta revisada y digitalizada por el centro se compulsará telemáticamente para este procedimiento de convalidación. En ningún caso tramitará solicitudes que no vengan acompañadas de la documentación establecida.
4. El archivo en PDF de la documentación aportada puede ser digitalizado por el propio centro, o puede ser entregado por el solicitante directamente en la secretaría, acompañado de copia en papel que permita la verificación por el personal del centro.
5. El plazo de presentación de solicitudes en el centro se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar. Se tratará con preferencia los expedientes presentados antes de la finalización del mes de octubre de cada curso escolar.
6. Desde ese mismo instante la solicitud, y su documentación, se reciben en la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional, del MEFP para su estudio y resolución.

Otro enlace al que los centros pueden acceder directamente y en el que se recoge información relativa a convalidaciones y su tramitación:

<http://www.educacionyfp.gob.es/eu/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/05/050210/ficha/050210>

Tramitación de solicitudes a la Dirección de Planificación y Organización de Formación Profesional

Cuando la competencia sea del Departamento de Educación del Gobierno Vasco para los módulos propios de la CAPV la solicitud se dirigirá a:

Dirección de Planificación de Formación profesional por mediación de las Delegaciones Territoriales.

6.4-Procedimiento de resolución.

El reconocimiento de las convalidaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente será resuelto por el **director o directora del centro donde esté matriculado** el alumno o alumna y conste su expediente académico, en el plazo máximo de un mes **desde la solicitud**. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado interesada se entenderá desestimada por silencio administrativo. (*art. 27bis.3del Decreto 32/2008, de 26 de febrero, en la redacción dada por el D. 14/2016, de 2 de febrero*)

En el caso de que la resolución sea competencia del MEFP:

- La persona solicitante podrá ver permanentemente el estado de su trámite y no necesitará de información posterior al respecto. Mientras ésta no se resuelve tiene la obligación de asistir a clase y realizar las evaluaciones correspondientes.
- Cuando la solicitud se **resuelve, el interesado recibe un e-mail** informándole de que dicha resolución está disponible en SEDE electrónica, para que la descargue. A la vez el centro recibe una copia de carácter informativo.

Es imprescindible que el alumno o alumna descargue la resolución de la convalidación para que pueda ser efectiva. A continuación, debe entregarla en el centro educativo donde se encuentra matriculado, para que se haga efectiva, y ya no tiene que asistir a clase de ese módulo profesional.

6.5-Recursos.

1. Ante la resolución contemplada en el apartado anterior, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada contra la misma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

Dicho recurso se presentará ante:

- a) En el caso de que la resolución sea emitida por el director o directora del Centro, el recurso se interpondrá ante la Dirección de Planificación y Organización.
- b) **En el caso de las resoluciones emitidas por la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional**, puede interponer recurso de alzada mediante escrito a través de un Registro oficial.

La Subdirección General de Recursos y Relaciones con los tribunales del Ministerio de Educación y Formación Profesional resuelve los recursos interpuestos ante las resoluciones de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional. **Para ello es imprescindible que la resolución haya sido efectivamente descargada de la SEDE por la persona solicitante**, y enviado el escrito en el plazo de un mes.

2. La resolución del recurso de alzada por el órgano competente pone fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo (*art. 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*).

6.6-Desistimiento y renuncia a convalidaciones o exenciones.

Se entiende el desistimiento cuando la solicitud para renunciar a la convalidación se presenta antes de que sea resuelta la petición anterior de la misma. **En el caso de que la resolución sea competencia del MEFP** la dirección del centro informará al mismo de dicho **desistimiento**, suspendiendo el trámite.

Una vez resuelta la convalidación o exención, el interesado o interesada podrá renunciar a la misma o parte o todo de las mismas, antes de la evaluación final.

El procedimiento de **desistimiento o renuncia** se iniciará a instancia del alumno o alumna. En caso de renuncia, la misma deberá presentarse antes de la evaluación final. Se hará **mediante escrito del interesado o de la interesada**.

El director o directora resolverá positivamente sobre la estimación del desistimiento o renuncia, ya que es un derecho de las personas. El escrito se incorporará al expediente del alumno o alumna.

En estos casos ha sido de aplicación lo contemplado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

7. COMENTARIOS Y MATIZACIONES EN TORNO A LAS CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

Los módulos profesionales pertenecientes a Ciclos Formativos de grado medio podrán convalidarse con **materias de bachillerato**, en los términos que determine la norma que regule cada ciclo.

- El Módulo profesional de **“Formación en Centro de Trabajo “no será objeto de convalidación en ningún caso”**.
- **FOL** (Formación y Orientación Laboral) y **EIE** (Empresa e Iniciativa Emprendedora):
 - **El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de cualquier título de formación profesional** establecido al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**LOE**), podrá ser objeto de convalidación siempre que se acredite haber superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral establecido al amparo de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, (**LOGSE**) y se acredite la formación establecida para el desempeño de las funciones de **nivel básico** de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo

dispuesto en la normativa vigente (certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico expedido por entidad autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales). Esta formación básica oscila entre 30 y 50 horas, según el tipo de actividad de la empresa (art. 27.3 del D. 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero, y disposición adicional tercera del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)

- El módulo de FOL en ciclos formativos LOE también será convalidado a aquellas personas que aporten el título LOGSE de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, ya que dicho título incluye los contenidos del certificado de nivel básico de Prevención de Riesgos Laborales. (Disposición adicional segunda del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)

La acreditación del módulo profesional de “**Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa**” (AGCPE) de los títulos **LOGSE** motivará la convalidación del Módulo de “**Empresa e iniciativa emprendedora**” de los títulos LOE independientemente del título de que se trate **y del grado del mismo. Nunca a la inversa.** (Anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)

- **FOL y EIE se convalidarán** siempre entre ciclos formativos LOE, cualquiera que sea su grado (art. 27.4 del D. 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero y art. 3.6 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)

- **FOL LOGSE de Títulos de grado medio, podrán ser convalidados cuando se aporte cualquier módulo de FOL de un título LOE de grado medio o superior (Disposición transitoria segunda 1. del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre). En ningún caso se podrá convalidar el módulo de FOL de títulos de grado superior.**

- **FOL** de ciclos formativos **LOE** se puede convalidar para alumnos o para alumnas provenientes del Sistema de Evaluación y Reconocimiento de la Competencia (derivado de la Ley 5/2002 y regulado mediante el RD 1224/2009 modificado por el RD 143/2021 de 9 de marzo), según el art. 9 (GM) y art. 10 (GS), apartado 4 del Decreto de currículo de la CAPV:

- Acreditación de **TODAS** las UC asociadas al perfil del título
- Al menos 1 año de experiencia laboral
- Certificado de formación básica en PRL

- **Inglés técnico de algunos ciclos formativos LOE**, se puede convalidar para alumnos o para alumnas provenientes del Sistema de Evaluación y Reconocimiento de la Competencia (derivado de la Ley 5/2002 y regulado mediante el RD 1224/2009, modificado por el RD 143/2021 de 9 de marzo), según el art. 9 (GM) y art. 10 (GS), apartado 6 del Decreto de currículo de la CAPV:
 - Acreditación de **TODAS** las UC asociadas al perfil del título.
 - Hayan superado el módulo de proyecto. **(En algunos ciclos formativos).**
 - Al menos 3 años de experiencia laboral

- **EIE de algunos ciclos formativos LOE** se puede convalidar para alumnos o para alumnas provenientes del Sistema de Evaluación y Reconocimiento de la Competencia (derivado de la Ley 5/2002 y regulado mediante el RD 1224/2009, modificado por el RD 143/2021 de 9 de marzo), según el art. 9 (GM) y art. 10 (GS), apartado 5 del Decreto de currículo de la CAPV:

- Acreditación de **TODAS** las UC asociadas al perfil del título
- Al menos 3 años de experiencia laboral.

NOTA IMPORTANTE:

Se aprecia cierta contradicción ente los requisitos exigidos para la convalidación de FOL, EIE e Inglés Técnico para candidatos y candidatas provenientes del Sistema de Evaluación y Reconocimiento de la Competencia. Por una parte, se está exigiendo para su convalidación la superación del módulo de Proyecto, pero para poder ser evaluado este módulo de Proyecto (y la FCT) hay que tener aprobados TODOS los módulos del ciclo formativo, entre los que se encuentran los módulos FOL, EIE e Inglés Técnico que se presentan para la convalidación. Debería entenderse entonces (“in dubio pro reo”) que se debe permitir al alumno/a cursar Proyecto (y FCT si no la tuviera exenta) aunque tenga pendientes FOL, EIE y/o Inglés Técnico, siempre que reúna los requisitos para su convalidación, la cual se materializará junto con la evaluación positiva de Proyecto en el acta final correspondiente. La realización del módulo de Proyecto, igual que la FCT, la organizará el centro de acuerdo con sus posibilidades

8. CORRESPONDENCIA ENTRE UNIDADES DE COMPETENCIA Y MÓDULOS PROFESIONALES LOE PARA SU CONVALIDACIÓN

En los reales decretos que establecen los títulos de formación profesional, en sus artículos 15 y 16, para grado medio y grado superior respectivamente, se contempla la “Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia (UC) para su acreditación, convalidación o exención”. Conviene resaltar que el apartado 1 del mencionado artículo establece la correspondencia de las unidades de competencia (UC) con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título para su convalidación o exención, quedando determinadas en el Anexo V A) en la mayoría de los reales decretos.

Las convalidaciones de estas UC aparecen reguladas en el mencionado Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, en su artículo 6.3

Esto es **exclusivamente** para las personas que, estando matriculadas en el ciclo correspondiente, **vienen desde fuera del sistema educativo y demuestran tener acreditada alguna de las unidades de competencia incluidas en el título, solamente** por alguno de estos dos casos:

- Tener acreditada alguna unidad de competencia mediante el Procedimiento de Acreditación de la Competencia Profesional establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (modificado por el RD 143/2021 de 9 de marzo), de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- Haber cursado un certificado de profesionalidad o parte del mismo, de acuerdo con el REAL DECRETO 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y tengan acreditadas todas o alguna unidad de competencia incluida en el mismo.

IMPORTANTE:

Cuando en el Anexo del real decreto de establecimiento de cada título se establece la correspondencia entre más de una Unidad de Competencia y un Módulo, **no se podrá realizar la convalidación parcial.**

Por todo esto, de acuerdo con las **unidades de competencia** que el solicitante pueda acreditar, la dirección del centro educativo convalidará los módulos profesionales regulados en el Anexo V A) del real decreto que establece el título correspondiente (o el anexo VI del correspondiente Decreto del currículo en la CAPV) de las enseñanzas que el solicitante está cursando. **Por lo tanto, se requiere la matrícula en el ciclo formativo, y reunir los requisitos académicos para poder efectuar dicha matrícula.**

En los anexos citados de cada RD o Decreto suele añadirse una nota complementaria que permite la convalidación también de otros módulos profesionales de soporte o base del título en cuestión.

En ningún caso la correspondencia establecida en este Anexo V A) de los Títulos elaborados al amparo de la LOE, se podrá utilizar en sentido contrario, es decir para acreditar unidades de competencia en el centro educativo. La acreditación de las unidades de competencia (UC) corresponde, en todos los casos a la autoridad laboral **(ver apartado 9).**

9. CORRESPONDENCIA ENTRE MÓDULOS PROFESIONALES Y UNIDADES DE COMPETENCIA PARA SU ACREDITACIÓN

Se debe recordar que en el Anexo V B) de la mayoría de los reales decretos que establecen los títulos y fijan sus enseñanzas mínimas derivados de la citada Ley 2/2006, de 3 de mayo, se regulan las **unidades de competencia** que son acreditables habiendo superado los módulos profesionales establecidos para un determinado título.

Este anexo es de aplicación fundamentalmente para el alumnado que **no ha finalizado el ciclo formativo** y desea abandonar temporalmente la formación profesional del sistema educativo e incorporarse al sistema productivo o proseguir estudios de Formación Profesional para el Empleo.

Las condiciones para poder aplicar este anexo, son las siguientes y deberán cumplirse conjuntamente:

- Los módulos profesionales superados deben aparecer en la columna izquierda de la tabla definida en este anexo del título LOE.
- Tener superados todos los módulos profesionales que se relacionen con la unidad de competencia susceptible de ser acreditada, que aparece en la columna de la derecha de este anexo del título LOE.

En ningún caso la correspondencia establecida en este Anexo se podrá utilizar en sentido contrario, **ni servirá para que a través de las unidades de competencia así acreditadas sirva para convalidar módulos profesionales de otros ciclos.**

Estas **consideraciones** justifican la existencia de las dos tablas de correspondencia (anexo V A) y anexo V B), en caso de que no fuese así existiría solamente una de ellas o ambas exactamente simétricas.

El organismo competente en esta CAPV para acreditar las Unidades de Competencia o los Certificados de Profesionalidad es Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

10. CONVALIDACIONES “CRUZADAS” ENTRE CICLOS

En el anexo IV de cada RD de título y anexo V de cada correspondiente Decreto de currículo se indican las convalidaciones entre módulos profesionales establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE), y los establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE). En dicho anexo se relaciona el ciclo LOE con su antecesor LOGSE, si lo hubiera. Ocurre que otros ciclos LOE pueden tener módulos profesionales comunes (mismo código). Estos módulos de otros ciclos también serán convalidados con los LOGSE, aunque no aparezcan expresamente identificados en el anexo correspondiente de esos otros ciclos.

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio,

Disposición adicional quinta. Convalidación entre módulos profesionales de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo y módulos profesionales de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- 1. Los módulos profesionales de títulos de la Ley 1/1990, excepto el de Formación en Centros de Trabajo, que figuren como convalidados en el anexo de los títulos elaborados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, darán derecho a la convalidación del correspondiente módulo profesional que aparezca en dicho anexo, independientemente del título de formación profesional al que perteneciera.*
- 2. Dicha convalidación será reconocida por la Dirección del centro educativo donde conste el expediente del alumno e irá acompañada de la documentación acreditativa de cumplir los requisitos exigidos, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de este real decreto.*

Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre

Disposición adicional quinta. Convalidaciones entre módulos profesionales incluidos en otros títulos de formación profesional.

Las convalidaciones establecidas en los Anexos I, II, III y IV de este real decreto, así como las recogidas en los anexos correspondientes de los reales decretos de los títulos publicados con posterioridad al 5 de marzo de 2017, serán de aplicación a los módulos profesionales incluidos en cualquier ciclo formativo, con independencia del título de Formación Profesional al que perteneciera.

Es decir, el Anexo IV de cada RD (anexo V de cada decreto) **solamente** será de aplicación en aquellos casos en los que el alumno justifique **mediante la correspondiente certificación del centro** que habiendo estado matriculado en algún ciclo formativo de los publicados al amparo de la LOGSE cumple **conjuntamente**, las siguientes condiciones:

- 1ª.** Tener aprobado algún(os) módulo(s) profesional(es) del título LOGSE en el que se estuvo matriculado o matriculada.
- 2ª.** Que el/los módulos profesionales superados del ciclo formativo LOGSE, necesarios para la convalidación de los módulos del título LOE, con independencia del título LOGSE en el que estuviera incluido, aparezca/n reflejados en la columna de la izquierda de la tabla correspondiente al Anexo IV, del título LOE en cuestión. Sólo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario.

RESUMEN

La persona debe de **MATRICULARSE** en un ciclo formativo para beneficiarse de posibles convalidaciones o exenciones

La **SOLICITUD**¹ tiene que hacerla la persona interesada al comienzo del curso y dirigida al director o a la directora del Centro Formativo (ver aspectos procedimentales en el texto de este documento).

Principios generales y obligatorios a tener en cuenta:

1. Un módulo convalidado previamente NO es causa de nuevas convalidaciones.
2. El módulo Proyecto no será objeto de convalidación ni de exención.
3. El módulo FCT podrá ser objeto de exención, NUNCA de convalidación.
4. Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional no podrán ser utilizados a su vez para la convalidación de módulos profesionales.

P.ej.: Si una persona tiene el título de LOGSE – Mecanizado y se matricula en el ciclo de LOE – Mecanizado: NO se le aplican convalidaciones.

5. La convalidación de módulos por correspondencia con unidades de competencia (Anexo V A) de los Reales decretos mediante los que se publican los títulos), es válida exclusivamente si la acreditación viene por superación de un certificado de profesionalidad o Acreditación Parcial Acumulable o, por logros en el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencia.

A continuación, a modo de resumen, se incluyen unas tablas de convalidaciones.

¹ Con independencia de que se matricule del ciclo completo o de alguno de los módulos, la persona puede solicitar las posibles convalidaciones o exenciones relacionadas con el ciclo completo, la exigencia es que exista matrícula.

ANEXOS: TABLAS ORDENADAS POR TIPOS DE MÓDULOS

Relación y descripción de motivos que pueden ser causa de convalidaciones o exenciones

	La persona dispone de...	Tratamiento general... a la hora de CONVALIDAR módulos de un ciclo LOE
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	<p>La <u>normativa SÍ</u> contempla convalidaciones cuando -completo o parcial- las personas tienen superados módulos profesionales LOE (evidenciados mediante certificación de estudios oficial) y se matricula en un nuevo ciclo LOE</p> <p><u>Atención:</u> Cuando se trata de un módulo con el mismo código y denominación NO se tratará como convalidación, se trasladará la calificación obtenida al módulo en cuestión, en el ciclo en el que se matricula</p>
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	<p>La <u>normativa SÍ</u> contempla convalidaciones cuando -completo o parcial- las personas tienen superados módulos profesionales LOGSE (evidenciados mediante certificación de estudios oficial) y se matricula en un ciclo LOE</p> <p><u>Atención:</u> Se recuerda: Cuando el Ciclo formativo LOGSE completo que posee y presenta tiene la equivalencia con el ciclo LOE en el cual se quiere matricular, NO se procede a otorgar convalidaciones.</p>
C	Estudios anteriores a LOGSE	<p>Serán personas que, en general, aporten estudios de Técnicos Auxiliares (FPI) o Técnicos Especialistas (FPII). En estos casos, y siempre que se trate de Títulos de FP que no hayan sido declarados equivalentes al ciclo en que se haya matriculado, se puede remitir la solicitud de convalidación, a través del Director o Directora del Centro, para que las resuelva el MEFP (disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2020 de 9 de diciembre).</p> <p>Para comprobar la EQUIVALENCIA de estos títulos de estudios anteriores a LOGSE con algún título LOE, ver Disposición adicional tercera, del Real Decreto de cada título.</p>
D	<p>Certificados de Profesionalidad</p> <p>o</p> <p>Acreditaciones Parciales Acumulables</p>	<p>Los certificados de profesionalidad oficialmente acreditan las unidades de competencia, que los conforman, pues bien, las <u>unidades de competencia</u> así acreditadas <u>SÍ</u> facilitan convalidaciones de módulos como resultado de aplicar los anexos V A) de los correspondientes Reales Decretos de títulos LOE. Similar tratamiento tienen las Acreditaciones Parciales Acumulables</p> <p><u>Atención:</u> Conviene confirmar la oficialidad del Certificado de Profesionalidad o de la Acreditación Parcial Acumulable. Los Certificados de Profesionalidad anteriores a la normativa Real Decreto 34/2008 NO otorgan directamente convalidaciones.</p>

E	Estudios Universitarios	<p>Actualmente NO se contemplan <u>directamente</u> convalidaciones ni exenciones de módulos profesionales de Ciclos Formativos.</p> <p>En estos casos se puede remitir la solicitud de convalidación, a través del director o directora del Centro, para que las resuelva el MEFP.</p> <p><u>Atención:</u> Se da una salvedad para módulos relacionados con idioma extranjero (Inglés), para los cuales SÍ pueden darse alguna convalidación de módulos concretos mediante determinados títulos universitarios (Se manifiestan en las tablas correspondientes)</p>
F	Títulos logrados en otros países	<p><u>Directamente NO</u> procede convalidar nada.</p> <p>Para los títulos extranjeros existen un procedimiento concreto de <i>homologación</i>: Cuando se otorga el título completo o <i>convalidación</i>: Cuando en relación con un título extranjero presentado, se otorga convalidaciones de módulos profesionales del Ciclo que se considera equivalente.</p> <p>Los resultados se soportan documentalmente como credenciales, pues bien, estas credenciales SÍ tienen efectos, a la hora de acceder y matricularse (y solicitar convalidaciones de módulos) en Ciclos Formativos LOE</p>
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	<p>Las certificaciones que se obtienen como resultado de presentarse al Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencia tienen valor y efectos de acreditaciones de unidades de competencia, en consecuencia, las <u>unidades de competencia</u> así acreditadas SÍ posibilitan convalidaciones de módulos en un Ciclo Formativo LOE aplicando el procedimiento del apartado “D”</p>
H	Experiencia Laboral	<p>Podrá ser motivo para <u>EXENCIÓN</u> del módulo de <i>Formación en Centro de Trabajo</i></p> <p>Complementada con otras evidencias, podrá facilitar la convalidación de algún módulo (Ver más adelante esta casuística)</p> <p>El alumnado que curse y finalice algún ciclo formativo en la modalidad dual en alternancia está EXENTO del módulo de FCT.</p>

La persona dispone de...	MÓDULOS PROFESIONALES ESPECÍFICOS LOE Posibles convalidaciones de ... (Al amparo de la Ley 2/2006)
A	<p>Enseñanzas superadas de ciclos LOE</p> <p>Aplicar anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre</p> <p>Se podrá observar qué módulos de estas características se tendrán convalidados en el ciclo LOE que se matricula, en caso de tener superados algunos módulos profesionales o, en su caso, otro ciclo formativo completo LOE</p> <p><u>Atención:</u> Cuando se trata de un módulo con el mismo código y denominación NO se tratará como convalidación, en el ciclo en el que se matricula se trasladará la calificación obtenida al módulo en cuestión.</p>
B	<p>Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE</p> <p>Aplicar anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre</p> <p>Se podrá observar qué módulos de estas características se tendrán convalidados en el ciclo LOE que se matricula, en caso de tener superados, completo o parcial, módulos profesionales LOGSE</p> <p><u>Atención:</u> Se recuerda que todo ello, siempre y cuando el LOGSE que pueda poseer completo no tenga la equivalencia con el LOE en el que pretenda matricularse.</p>
C	<p>Estudios anteriores a LOGSE</p> <p>NO se aplican convalidaciones por este motivo a este tipo de módulos</p> <p>En estos casos se puede remitir la solicitud de convalidación, a través del Director o Directora del Centro, para que las resuelva el MEFP, siempre que no sea un título declarado equivalente al ciclo LOE en el que se matricula.</p>
D	<p>Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables</p> <p>Hay que acudir al anexo VA) establecido en el Real Decreto de cada título y se podrá observar los módulos profesionales de estas características que tendrá convalidados, al acreditar determinadas unidades de competencia.</p>
E	<p>Estudios Universitarios</p> <p>Directamente NO facilitan convalidaciones, salvo que se soliciten mediante el procedimiento establecido,</p> <p><u>Atención:</u> Se recuerda que hay alguna excepción con los módulos de idiomas extranjeros.</p>
F	<p>Títulos logrados en otros países</p> <p>Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo a este tipo de módulos</p> <p>Se recuerda que existe para estos casos un procedimiento concreto que se presenta en las Delegaciones Territoriales para solicitar <i>homologación: convalidación</i>, de un título extranjero en relación con los actuales títulos de Formación Profesional</p>

G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	Se utiliza la tabla del apartado “D”, mediante la cual se podrá observar los módulos profesionales que al matricularse podrá tener convalidados como resultado de acreditar determinadas unidades de competencia.
H	Experiencia Laboral	NO se aplican convalidaciones por este motivo a este tipo de módulos

La persona dispone de...	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (FOL) GM/GS-LOE Posibles convalidaciones de: (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE <ul style="list-style-type: none"> Si tiene el módulo de Formación y Orientación Laboral superado en un Ciclo LOE de cualquier familia y nivel, se convalida para cualquier familia y nivel. <i>(Art. 27.4 del D. 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero y el art. 3.6 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i>
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE <ul style="list-style-type: none"> Si tiene el módulo de Formación y Orientación Laboral superado de un ciclo LOGSE (de cualquier familia y nivel), más la certificación de prevención de riesgos laborales de nivel básico, se convalida para cualquier familia y nivel. <i>(Art. 27.3 del D. 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero y la Adicional tercera del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i> Si tiene superado el Ciclo completo de GS: Prevención de Riesgos Profesionales (familia: Mantenimiento y servicios a la producción), se convalida para cualquier familia y nivel <i>(Adicional segunda del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i>
C	Estudios anteriores a LOGSE NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo En estos casos se puede remitir la solicitud de convalidación, a través del Director o Directora del Centro, para que las resuelva el MEFP.
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
E	Estudios Universitarios Directamente NO facilitan convalidaciones. En estos casos se puede remitir la solicitud de convalidación, a través del Director o Directora del Centro, para que las resuelva el MEFP.
F	Títulos logrados en otros países Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia Si tuviera acreditadas (de acuerdo con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 143/2021 de 9 de marzo) TODAS las unidades de competencia incluidas en el título, un año de experiencia laboral y acreditada la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, tendría convalidado el módulo FOL para el ciclo en cuestión.

H	Experiencia Laboral	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
----------	--------------------------------	---

<p>La persona dispone de...</p>	<p><u>EMPRESA E INICIATIVA EMPRENDEDORA</u></p> <p>Posibles convalidaciones de: <u>(EIE) GM/GS-LOE</u></p> <p>(Al amparo de la ley 2/2006)</p>
<p>Enseñanzas superadas de ciclos LOE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si tiene el módulo de Empresa e Iniciativa Emprendedora superado en un Ciclo LOE de cualquier familia y nivel, se convalida para cualquier familia y nivel, <i>(art.3.6 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i> ▪ Si tiene superado el ciclo completo de GM: Gestión Administrativa o el GS: Administración y finanzas (familia: Administración y Gestión), se convalida para cualquier familia y nivel <i>(Anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i>
<p>Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se CONVALIDA EIE para cualquier familia y nivel si se tiene SUPERADO el módulo de <i>Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa</i> de cualquier ciclo LOGSE. ▪ Se CONVALIDA EIE, en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Administración, gestión de un pequeño establecimiento comercial</i>, GM: Comercio, (Familia Comercio y Marketing) • <i>Organización y gestión de una explotación agraria familiar</i> GM cualquiera de la familia Agraria • Ciclo completo de <i>Gestión Administrativa</i> • <i>Organización y gestión de una pequeña empresa de actividades de tiempo libre y socioeducativas</i>: GS: Animación sociocultural (Servicios socioculturales y a la Comunidad, GS Animación de Actividades físicas y deportivas (Act. Físico-deportivas) GS: Animación turística (Familia Hostelería y Turismo). • <i>Organización y control en agencias de viajes</i>, GS: Agencias de viajes (Familia: Hostelería y Turismo) • <i>Administración de establecimientos de restauración</i> GS: Restauración (Familia: Hostelería y Turismo) • <i>Administración y gestión de una unidad/gabinete de Ortoprotésica</i>, GS: Ortoprotésica (Familia: Sanidad) • <i>Organización, Administración y gestión una unidad/gabinete prótesis dentales</i> GS: Prótesis dentales (Familia Sanidad) • <i>Administración y gestión de un gabinete audioprotésico</i> GS: Audioprótesis (Familia: Sanidad) • <i>Organización y gestión de una empresa agraria</i> GS Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos (AGA) GS Gestión y organización de empresas agropecuarias (Agrarias) • <i>Ciclo completo de Administración y finanzas</i> <i>(ver Anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i>

<p>Estudios anteriores a LOGSE</p>	<p>NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo.</p> <p>En estos casos se puede remitir la solicitud de convalidación, a través del Director o Directora del Centro, para que las resuelva el MEFP.</p>
<p>Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables</p>	<p>NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo</p>
<p>Estudios Universitarios</p>	<p>Directamente NO facilitan convalidaciones.</p> <p>En estos casos se puede remitir la solicitud de convalidación, a través del director o directora del Centro, para que las resuelva el MEFP.</p>
<p>Títulos logrados en otros países</p>	<p>Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo para este módulo</p>
<p>Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia</p>	<p>Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo para este módulo</p> <p><u>Atención: En algunos títulos</u>, si tuviera acreditadas (de acuerdo con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 143/2021 de 9 de marzo) TODAS las unidades de competencia de su perfil, y, además, se cumplan los requisitos establecidos por los Decretos reguladores de cada título en la CAPV (artículo 9 para los ciclos de grado medio y artículo 10 para los ciclos de grado superior), se podrá solicitar la convalidación del módulo EIE.</p>
<p>Experiencia Laboral</p>	<p>NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo</p>

	La persona dispone de...	MP0156 INGLÉS GM-LOE Posibles convalidaciones de: (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si tiene superado el módulo MP0179
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cursado y superado módulo de Lengua extranjera, cuando sea inglés y tenga una duración de 65 horas, según reales decretos por los que se establecen los títulos ▪ Módulos profesionales de Lengua Extranjera de ciclos formativos de grado superior, en cualquiera de sus denominaciones, siempre que sea la misma que la que se desea convalidar <i>(Anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i>
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	SÍ , siempre que acredite superado el módulo formativo asociado a la unidad de competencia correspondiente
E	Estudios Universitarios: Título de Grado o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (inglés). <i>(art.3.7. del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i>	SÍ , se convalida
F	Títulos logrados en otros países	Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	SÍ , siempre que acredite la unidad de competencia correspondiente.

H	Experiencia Laboral	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
I	<p style="text-align: center;">Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado del ciclo elemental de inglés, de la escuela oficial de idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de nivel intermedio (B1) de inglés, de la Escuela oficial de idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) ▪ Certificado de aptitud de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de nivel avanzado (B2), o superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) ▪ Cualquier certificado que acredite un nivel B1, o superior, de inglés del marco europeo de las lenguas (art.3.7. del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre) 	Sí, se convalida

	La persona dispone de...	MP 0179 INGLÉS GS-LOE Posibles convalidaciones de: (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	En general, NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo Se recuerda que puede tenerlo superado por haberlo cursado: De matricularse en un nuevo ciclo se traslada la nota del módulo
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cursado y superado módulo de Lengua extranjera (inglés) ▪ Lengua extranjera, cuando sea inglés y tenga una duración de 90 horas, según reales decretos por los que se establecen los títulos ▪ Lengua extranjera en Comercio Internacional, cuando sea inglés <i>(Anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i>
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	SÍ , siempre que acredite superado el módulo formativo asociado a la unidad de competencia correspondiente
E	Estudios Universitarios: Título de Grado o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (inglés). <i>(art.3.7. del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i>	SÍ , se convalida
F	Títulos logrados en otros países	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	SÍ , siempre que acredite la unidad de competencia correspondiente.
H	Experiencia Laboral	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo

	<p>Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de aptitud de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de nivel avanzado (B2), o superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) ▪ Cualquier certificado que acredite un nivel B2, o superior, de inglés del marco europeo de las lenguas. <i>(art.3.7. del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i> 	<p>Sí, se convalida</p>
--	---	-------------------------

	La persona dispone de...	MP 0180 Segunda Lengua extranjera Posibles convalidaciones de: (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	En general, NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo Se recuerda que puede tenerlo superado por haberlo cursado: De matricularse en un nuevo ciclo se traslada la nota del módulo
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Segunda Lengua extranjera de grado superior y siempre que sea la misma que la que se desea convalidar (<i>Anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre</i>)
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	SÍ , siempre que acredite superado el módulo formativo asociado a la unidad de competencia correspondiente
E	Enseñanzas Universitarias <ul style="list-style-type: none"> ▪ Título de Grado o equivalente, Filología o en Traducción e Interpretación (De la misma lengua extranjera que se desea convalidar). (<i>art.3.7. del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre</i>) 	SÍ , se convalida
F	Títulos logrados en otros países	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	SÍ , siempre que acredite la unidad de competencia correspondiente.

H	<p style="text-align: center;">Experiencia Laboral</p>	<p>NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo</p>
I	<p style="text-align: center;">Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado del ciclo elemental o de aptitud, de la escuela oficial de idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) (De la misma lengua extranjera que se desea convalidar) ▪ Certificado de nivel intermedio (B1) o superior, de la Escuela oficial de idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) (De la misma lengua extranjera que se desea convalidar). ▪ Cualquier certificado que acredite un nivel B1, o superior, del marco europeo de las lenguas de la misma lengua extranjera. <i>(art.3.7. del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre)</i> 	

	La persona dispone de...	E100 - INGLÉS TÉCNICO (De la Comunidad) Posibles convalidaciones de: (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de CICLOS LOE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si tiene superado el módulo E200 En casos de discapacidad auditiva se puede solicitar exención, que podrá parcial o total. Recordar que en caso de tener superado un módulo E100 de otro ciclo es traslado de nota, no convalidado
B	Enseñanzas superadas de CICLOS LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
E	Estudios Universitarios: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Título de Grado o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (inglés). 	Sí se convalida
F	Títulos logrados en otros países	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	En algunos títulos, siempre que se aporte la acreditación de todas las unidades de competencia asociadas al título obtenidas mediante el procedimiento regulado por el RD 1224/2009, de 17 de julio, de Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia profesional, y, además, se cumplan los requisitos establecidos por los Decretos reguladores de cada título en la CAPV (artículo 9 para los ciclos de grado medio y artículo

		10 para los ciclos de grado superior), se podrá solicitar la convalidación del módulo de inglés técnico.
H	Experiencia Laboral	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí, es motivo, en este caso, de exención para los mayores de 21 años con 3 años de experiencia laboral y, que a través del DRC (procedimiento RD1224/2009) o de la formación para el empleo, tenga acreditadas UC o superados módulos que completen al menos el 50% de la duración del ciclo.
I		Sí , es motivo, en este caso, de exención para los mayores de 45 años cumplidos en el año natural en el que se matriculen por primera vez en el ciclo formativo.
J	<p>Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado del ciclo elemental de inglés, de la escuela oficial de idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de nivel intermedio (B1) de inglés, de la Escuela oficial de idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) ▪ Certificado de aptitud de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de nivel avanzado (B2), o superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) ▪ Cualquier certificado que acredite un nivel B1, o superior, de inglés del marco europeo de las lenguas(art. 27.7 del Decreto 32/2006, de 26 de febrero, modificado por el D. 14/2016, de 2 de febrero). 	Sí se convalida

	La persona dispone de...	E200 - INGLÉS TÉCNICO (De la Comunidad) Posibles convalidaciones (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de CICLOS LOE	En general, NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo Recordar que en caso de tener superado un módulo E200 de otro ciclo es traslado de nota, no convalidado En casos de discapacidad auditiva se puede solicitar exención, que podrá ser parcial o total.
B	Enseñanzas superadas de CICLOS LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
E	Estudios Universitarios: ▪ Título de Grado o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (inglés)	SÍ, se convalida
F	Títulos logrados en otros países	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	En algunos títulos, siempre que se aporte la acreditación de todas las unidades de competencia asociadas al título obtenidas mediante el procedimiento regulado por el RD 1224/2009, de 17 de julio, de Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia profesional, y, además, se cumplan los requisitos establecidos por los Decretos reguladores de cada título en la CAPV (artículo 9 para los ciclos de grado medio y artículo 10 para los ciclos de grado superior), se podrá solicitar la convalidación del módulo de inglés técnico .

H	Experiencia Laboral	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí, es motivo, en este caso, de exención para los mayores de 21 años con 3 años de experiencia laboral y, que a través del DRC (procedimiento RD1224/2009, de 17 de julio) o de la formación para el empleo, tenga acreditadas UC o superados módulos que completen al menos el 50% de la duración del ciclo.
I	<p>Sí, es motivo, en este caso, de exención para los mayores de 45 años cumplidos en el año natural en el que se matriculen por primera vez en el ciclo formativo.</p>	
J	<p>Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado de aptitud de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de nivel avanzado (B2), o superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) ▪ Cualquier certificado que acredite un nivel B2, o superior, de inglés del marco europeo de las lenguas.(art. 27.7 del D. 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el Decreto 14/2016, de 2 de febrero) 	<p>Sí, se convalida</p>

La persona dispone de...	FORMACIÓN EN CENTRO DE TRABAJO – LOE	
	Posibles convalidaciones de: (Al amparo de la ley 2/2006)	
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican, con carácter general, convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
E	Estudios Universitarios	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
F	Títulos logrados en otros países	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo

H	Experiencia Laboral	<p>Sí, es motivo, en este caso, de exención que puede ser parcial o total, cuando la experiencia laboral (demostrada con documentación oficial) es por lo menos de 1 año a tiempo completo y está relacionada con el perfil del título en el que se matricula. Es otorgada por el director o directora del centro a petición del interesado que resolverá de acuerdo con la regulación establecida</p>
----------	----------------------------	--

Solicitud de convalidación de módulos de formación profesional

DATOS PERSONALES:

NIF/NIE/Pasaporte Nombre

Apellidos.....

Domicilio

Código postal Localidad Provincia.....

Tlf. Fijo Tlf. Móvil..... Correo electrónico.....

DATOS DEL INSTITUTO O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE:

Denominación Dirección

Código postal Localidad Provincia.....

Tlf. Fijo Fax Correo electrónico.....

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO:

(Marcar el que corresponda)

LOGSE

LOE

.....

GRADO:

ESTUDIOS QUE APORTA (Indicar si es LOGSE/ LOE/Estudios universitarios/Otros):

.....

.....

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título)

.....
.....
.....

FIRMA DEL SOLICITANTE y FECHA: